ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2753-2CP3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el Capítulo III, referente a los delitos contra los derechos reproductivos, del Título Séptimo del Código Penal Federal y modifica el artículo 466 de la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Claudia Lilia Cruz Santiago.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	22 de julio de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de julio de 2009.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Crear un capítulo denominado “Delitos contra los Derechos Reproductivos”, en el que se establecen sanciones como: Prisión, inhabilitación, así como suspensión por igual término para desempeñar cargo, empleo o comisión públicos, profesión u oficio para quienes con finalidad distinta a la eliminación o disminución de enfermedades graves o “taras”, manipulen genes humanos de manera que se altere el genotipo, fecunden óvulos humanos con cualquier fin distinto al de la procreación humana, entre otras conductas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXI, por lo que hace al Código Penal Federal, XVI y XXX, en concordancia con el párrafo tercero del artículo 4°, para la Ley General de Salud, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CÓDIGO PENAL FEDERAL **No tiene correlativo**	**DECRETO QUE ADICIONA EL CAPÍTULO III REFERENTE A LOS DELITOS CONTRA LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS, DEL TÍTULO SÉPTIMO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, Y MODIFICA EL ARTÍCULO 466 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.** **ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona al Título Séptimo "Delitos contra la Salud" del Código Penal Federal, el Capítulo III denominado "Delitos contra los Derechos Reproductivos", adicionando los artículos 199 Ter, 199 Quáter, 199 Quintus, 199 Sextus, 199 Septimus, 199 Octavus y 199 Novenus.** **CAPITULO III** **Delios contra los Derechos Reproductivos** **Artículo 199 Ter.- Se impondrán de dos a seis años de prisión, inhabilitación, así como suspensión por igual término para desempeñar cargo, empleo o comisión públicos, profesión u oficio, a los que:** **I. Con finalidad distinta a la eliminación o disminución de enfermedades graves o taras, manipulen genes humanos de manera que se altere el genotipo;** **II. Fecunden óvulos humanos con cualquier fin distinto al de la procreación humana; y** **III. Creen seres humanos por clonación o realicen procedimientos de ingeniería genética con fines ilícitos.**

No tiene correlativo	**Artículo 199 Quater.- A quien disponga de óvulos o esperma para fines distintos a los autorizados por sus donantes, se le impondrán de tres a seis años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa.** **Artículo 199 Quintus.- A quien sin consentimiento de una mujer mayor de dieciocho años o aún con el consentimiento de una menor de edad o de una incapaz para comprender el significado del hecho o para resistirlo, realice en ella inseminación artificial, se le impondrán de tres a siete años de prisión.** **Articulo 199 Sextus.- Se impondrá de cuatro a siete años de prisión a quién implante a una mujer un óvulo fecundado, cuando hubiere utilizado para ello un óvulo ajeno o esperma de donante no autorizado, sin el consentimiento expreso de la paciente, del donante o con el consentimiento de una menor de edad o de una incapaz para comprender el significado del hecho o para resistirlo.** **Artículo 199 Septimus.- Si los delitos contemplados en los artículos anteriores se realizan con violencia o de ella resulta un embarazo, la pena aplicable será de cinco a catorce años y si resultan hijos a consecuencia de la comisión de alguno de los delitos, la reparación del daño comprenderá además, el pago de alimentos para éstos y para la madre, en los términos que fija la legislación civil.** **Además de las penas previstas, se impondrá suspensión para ejercer la profesión o, en caso de servidores públicos, inhabilitación para el desempeño del empleo, cargo o comisión públicos, por un tiempo igual al de la pena de prisión**

No tiene correlativo	**impuesta, así como la destitución.** **Artículo 199 Octavus.- Cuando entre el activo y la pasivo exista relación de matrimonio, concubinato o relación de hecho, los delitos previstos en los artículos anteriores se perseguirán por querella.** **Artículo 199 Novenus.- A quien sin consentimiento de la persona realice intervención de cualquier tipo que provoque intencionalmente esterilidad se le impondrá de cinco a catorce años de prisión.** **Se impondrá suspensión para ejercer la profesión o, en caso de servidores públicos, inhabilitación para el desempeño del empleo, cargo o comisión públicos, por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, así como la destitución.**
LEY GENERAL DE SALUD **Artículo 466**.- *Al que sin consentimiento de una mujer o aun con su consentimiento, si ésta fuere menor o incapaz, realice en ella inseminación artificial, se le aplicará prisión de uno a tres años, si no se produce el embarazo como resultado de la inseminación; si resulta embarazo, se impondrá prisión de dos a ocho años.* …	**ARTICULO SEGUNDO: Se modifica el artículo 466 de la Ley General de Salud.** **Artículo 466**.- **Al que afecte en sus derechos reproductivos a la personas, se le impondrán las sanciones a que se refiere el capítulo III del Título Séptimo del Código Penal Federal.**
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS **ÚNICO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL